

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE CALI**  
**RADICADO 76001311000720200029100**  
**AUTO # 1572**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda de PRIVACION DE LA PATRIA POTESTAD propuesto por DAYANA MONTOYA BELTRÁN contra JHON JAIRO BENITEZ ARIAS, como quiera que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe aclarar el nombre de la demandante, tanto en el poder como en la demanda, toda vez que se haba de DAYANA ANDREA MONTOYA BELTRAN, y según los anexos se trata de DAYANA ALEXANDRA MONTOYA BELTRAN.
2. Deberá relacionar los parientes, tanto de la línea paterna como de línea materna de la niña BRIANNA BENITEZ MONTOYA, que deben ser oídos, conforme al contenido de los artículos 395 del CGP, inciso segundo, en concordancia con el artículo 61 del CC, de quienes se aportará su nombre completo, dirección y parentesco.
3. Indicará el domicilio o residencia de la menor para definir la competencia (Art. 28 del C.GP.)
4. Debe acreditar el envió por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónico o física del demandado. Artículo 6 del decreto 806 del 2020.

En consecuencia, el juzgado,

DISPONE:

**INADMITIR** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, se subsanen los defectos anotados so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE,

  
**MAGY MANESSA COBO DORADO**  
**JUEZ**